

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-143299- -00005-0000

Fecha: 2013-06-26 16:41:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSI CI Folios: 12

Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 449

Referencia : Expediente No. **12.143.299**
Asunto : Solicitud de patente para: **FORMULACIONES FARMACÉUTICAS SÓLIDAS DE RAMIPRIL Y BESILATO DE AMLODIPINO Y SU PREPARACIÓN**
Solicitante : **SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH**
Fecha solicitud : 23 de agosto de 2012
Opositores : **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO S.A.S. LAFRANCOL S.A.S.**

I. ALEGATOS CONTESTACIÓN OPOSICIÓN

1. Yo, Luz Clemencia de PAÉZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante **SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH**, por el presente escrito doy respuesta a la oposición formulada por la compañía **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO S.A.S. LAFRANCOL S.A.S.** en contra de la solicitud de patente de invención que se tramita en el presente expediente.

II. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

El Oficio número **05654**, mediante el cual su Despacho admitió a trámite la oposición presentada por **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO S.A.S. LAFRANCOL S.A.S.** y dispuso otorgar a mi representada término para presentar sus argumentaciones a favor de la patentabilidad del invento de que trata el asunto en referencia, me fue notificado por fijación en lista el 2 de abril de 2013. Por lo tanto, la presente defensa es presentada en tiempo oportuno.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. RESPUESTA A LA PETICIÓN

Me opongo a la petición de la sociedad opositora y en consecuencia, solicito a ese Despacho que con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que se presentan en este escrito se declare sin fundamento la oposición presentada por la sociedad **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO S.A.S. LAFRANCOL S.A.S.**

En consecuencia, se declare que el invento titulado **FORMULACIONES FARMACÉUTICAS SÓLIDAS DE RAMIPRIL Y BESILATO DE AMLODIPINO Y SU PREPARACIÓN** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes.

IV. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA OPOSICIÓN

A continuación procederé a enumerar los argumentos tenidos en cuenta por la sociedad opositora para presentar oposición en contra de la presente solicitud:

4.1. La solicitud de la referencia incumple los requisitos de patentabilidad, estos son: novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

4.2. Las composiciones, combinaciones y formulaciones farmacéuticas que comprenden Ramipril, Besilato de Amlodipino y excipientes farmacéuticamente aceptables, administrada mediante dosis sólida en forma de gránulos recubiertos, son prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica. No existe novedad sobre estos preceptos y mucho menos nivel inventivo. De esta forma, es necesario manifestar que las composiciones, combinaciones y formulaciones farmacéuticas que involucran moléculas como las propuestas en la presente solicitud, no presentan ninguna clase de novedad ni de nivel inventivo, luego sería inadecuado conceder un beneficio patentario.

4.3. Las composiciones farmacéuticas que involucran agentes tales como Ramipril y Amlodipino, no puede la solicitante pretender acceder a un beneficio patentario sobre composiciones y formulaciones farmacéuticas que comprenden moléculas que se encuentran descubiertas y plenamente identificadas en el sector químico-farmacéutico. En "The Merck Index", puede observarse que el principio activo Ramipril se encuentra bajo el conocimiento público desde un tiempo considerable. De este modo puede observarse que el mismo obtuvo derechos patentarios concedidos por la Oficina Europea de Patentes y por Estados Unidos de América, **No. EP 79022** y **US 4587258** (año 1983 y 1986) respectivamente. Por su parte, la molécula Amlodipino ostentó beneficios patentarios concedidos por la Oficina Europea de Patentes y por Estados Unidos de América, **No. EP 89167** y **US 4572909** (año 1983 y 1986) respectivamente.

4.4. Cabe destacar igualmente que la solicitud de la referencia pretende proteger mediante el derecho patentario objetos que no son considerados invenciones. Una invención es toda creación humana que permita transformar la materia o energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por los seres humano y satisfacer sus necesidades concretas. De igual modo, como ya se mencionó, según los parámetros de la Decisión 486 y normas concordantes, serán patentables las invenciones que cumplan con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

4.5. La solicitud de la referencia carece de los requisitos fundamentales para otorgársele el privilegio de patente de invención, particularmente en materia de novedad y/o nivel inventivo, si se tiene en cuenta la materia revelada entre otros, en documentos como:

US 2008/096863 A1 (NAGARIA RAHUL MAHESHCHANDRA [IN] ET AL), 24 de abril de 2008;

WO 2005/120502 a1 (RICHTER GEDEON VEGYESZET [HU]; KELEN AKOS [HU]), 22 de diciembre de 2005;

WO 2007/040511 a1 (TEVA PHARMA [IL]; TEVA PHARMA [US]; KADOSH MALI [IL]; LESKA FANNY [IL]), 12 de abril de 2007.

V. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

A continuación presento a su Despacho las razones que demuestran que contrario a lo señalado por el apoderado de la sociedad opositora, el invento para el cual se solicita la protección a través de la concesión de la patente en el expediente de la referencia, cumple cabalmente con el requisitos del artículo 14, 16 y demás normas concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Además, los argumentos que aquí se presentan demuestran que los fundamentos de los opositores carecen de fundamento válido y por tanto, no pueden ni deben ser tomados en cuenta para negar la patente solicitada.

5.1. Modificación de la solicitud de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486:

En primer lugar y con el fin de presentar la materia reivindicada de conformidad con los lineamientos actuales, se ha procedido con la modificación del pliego reivindicatorio. Lo anterior, en virtud del artículo 34 de la Decisión 486, en donde se establece que la modificación

de una solicitud puede realizarse en cualquier momento del trámite mientras no implique la ampliación del alcance inicialmente solicitado.

Por lo tanto, se presenta un **nuevo pliego reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones.**

5.2 Con respecto a las observaciones sobre novedad y nivel inventivo realizadas por la parte opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO S.A.S. LAFRANCOL S.A.S.**, manifiesto a ese Despacho que éstas no son adecuadas frente a la metodología que debe adelantarse para determinar la patentabilidad de una solicitud de patente, pues ésta se limita a enumerar unos documentos, sin indicar cuál es el efectivamente relevante para el estudio de novedad o nivel inventivo por tratarse del documento más cercano del estado del arte, sin análisis de fondo alguno sobre los mismos y frente a la invención, para llegar a conclusiones no sustentadas desde el punto de vista de patentes con respecto a la real ausencia de los requisitos de patentabilidad.

Ahora bien, en cuanto al requisito de novedad, es pertinente destacar lo señalado en el Manual Andino de Patentes página 65:

*“para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar **si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención.** El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica.” (Resaltado fuera del texto).*

Asimismo, en cuanto al requisito de nivel inventivo, es pertinente destacar lo señalado por este mismo Manual con respecto a la evaluación del nivel inventivo:

*“La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna **indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico,** de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es)”. (Resaltado fuera del texto).*

De esta manera, es claro que para la evaluación de novedad y nivel inventivo respectivamente, se deben señalar los documentos más cercanos del estado del arte **en los cuales se revela explícitamente todas las características técnicas de la invención y/o**

revelan sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtener la presente invención.

5.3 Al respecto, solicito tener en cuenta que aún cuando en el escrito de oposición presentado por **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO S.A.S. LAFRANCOL S.A.S.** se citan varios documentos del estado del arte, no se sigue el procedimiento para determinar si una invención cumple con este requisito, pues no revela las características técnicas de la presente invención y/o sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo llevarían a obtener la misma.

Así entonces, se debe concluir que para ser pertinentes en la evaluación de la novedad y el nivel inventivo de la presente invención, la parte opositora debió señalar las partes de los documentos más cercanos del estado del arte, donde se revelen las características técnicas de la invención que se tramita en el presente expediente y/o sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo llevarían a obtener las mismas.

En efecto, puede que los documentos citados por la sociedad **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO S.A.S. LAFRANCOL S.A.S.**, correspondan a una patente de los ingredientes activos Ramipril y/o Besilato de Amlodipino, pero el conocimiento en el campo farmacéutico de uno o más ingredientes activos, no debe considerarse como una anterioridad válida para afectar la novedad de una composición farmacéutica.

El opositor no debe basarse en apreciaciones personales sino que toda objeción respecto a la falta de novedad y nivel inventivo debe probarse a partir del estado de la técnica. En particular, el opositor tienen la carga de demostrar a partir de lo revelado en el estado del arte que la invención en su integridad ya se encontraba allí revelada o que una persona versada en la materia habría propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por la misma.

Sin embargo, reitero que la sociedad opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO S.A.S. LAFRANCOL S.A.S.** se limita a listar documentos en los que se divulga los principios activos de la composición farmacéutica acá reivindicada por separado. A este respecto, vale la pena resaltar que la invención reivindicada tiene que considerarse en su conjunto toda vez que consiste en una combinación de elementos y por tanto, no es válido argumentar que cada uno por separado es conocido u obvio, pues la invención puede estar dada por la relación (combinación especial) entre ellos.

De modo que, la novedad no es un requisito que deban cumplir cada uno de los componentes que conforman la invención toda vez que incluso al ser conocidos individualmente los componentes, combinaciones determinadas entre ellos pueden dan lugar a

una combinación que no había sido anticipada en el estado del arte y que adicionalmente solucione un problema técnico.

Así entonces, es claro que la presente solicitud de patente es novedosa frente a los documentos citados por la parte opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO S.A.S. LAFRANCOL S.A.S.**, por cuanto dichos documentos divulgan componentes de la formulación acá reivindicada por separado pero no la revelan en su conjunto.

Asimismo, vale la pena resaltar que si al momento de efectuar el examen de nivel inventivo de una invención cualquiera, los medios usados (componentes de la formulación) para la producción de dicho resultado son conocidos, este solo hecho no permitirá al examinador concluir que la invención carece de nivel inventivo y que por ende no puede ser objeto de patente de invención.

De modo que, es claro que los documentos citados por la opositora **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO S.A.S. LAFRANCOL S.A.S.** no son relevantes para el estudio del nivel inventivo de la presente solicitud, por cuanto se refieren a unos componentes por separado de la composición farmacéutica descrita en la presente solicitud y adicionalmente, dichos documentos no sugieren o enseñan la composición farmacéutica acá reivindicada.

En consecuencia, resultaría procedente que se revisara los requisitos mínimos desde el punto de vista técnico que una oposición debe cumplir a efecto de que la misma sea admitida por el Despacho pues simples afirmaciones no relevantes y carentes de sustento alguno, en los términos aceptados en materia de patentes, no surten la finalidad atribuida a este tipo de procedimientos.

5.4. En consecuencia, ese Despacho puede apreciar que los documentos citados como anterioridades por la sociedad opositora, no describen **una composición farmacéutica sólida oral de dosis fija que comprende Ramipril, besilato de amlodipino y excipientes farmacéuticamente aceptables**, especificada en el capítulo descriptivo y en el reivindicatorio. Tampoco hay sugerencias en ninguno de los documentos citados que permita a una persona medianamente versada en la materia, referirse a ellos para resolver el problema técnico planteado por la solicitud de mi representada. Por lo tanto la materia objeto de protección como patente de invención que se tramita en el presente expediente goza de los requisitos de novedad y nivel inventivo.

VI. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad **LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO S.A.S. LAFRANCOL S.A.S.**

6.2 Declarar que el invento titulado **"FORMULACIONES FARMACÉUTICAS SÓLIDAS DE RAMIPRIL Y BESILATO DE AMLODIPINO Y SU PREPARACIÓN"** para el cual mi representada solicita el otorgamiento de la patente de invención cumple con los requisitos del artículo 14 y concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

6.3 Otorgar el privilegio de patente de invención para **"FORMULACIONES FARMACÉUTICAS SÓLIDAS DE RAMIPRIL Y BESILATO DE AMLODIPINO Y SU PREPARACIÓN"** a favor de **SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH.**

VII. ANEXOS

Anexo a este escrito los siguientes documentos:

- 7.1. Formulario de Modificaciones y/o Correcciones;
- 7.2. Recibo por concepto de modificaciones de solicitud en trámite.
- 7.3. Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 4ª No. 72-35 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAÉZ

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO 15743-0841-001-9
COLO 15743-0264-001-7
JGG\JGG\ID-245245\WPC15743

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite	
☐ Error material	☒ Modificación a una Solicitud en trámite
☒ Patente de Invención	
☐ Patente de Modelo de Utilidad	
☐ Registro de Diseño Industrial	
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	

2. Datos del solicitante		
Persona Natural ☐	Persona Jurídica ☒	
SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH		
Nombre o denominación / Nombre o razón social completa		
Nombre representante legal		
Tipo de empresa	Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐	
Documento de identificación:	☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____	
Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Alemania	Brüningstrasse 50, 65929 Frankfurt Am Main, Alemania	Frankfurt
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
clientes@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:		
Apellidos y Nombre De Páez Luz Clemencia	Documento de identificación C.C. 35.456.344	Tarjeta profesional T.P.A. 23.555
Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 4ª No. 72 –35	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general		

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 12.143.299

Aparece

Debe ser

Modificación:

- ☒ **Modificación al capítulo reivindicatorio.**
Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 14 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.
- ☐ **Modificación al capítulo descriptivo.**
- ☐ **Modificación al resumen.**
- ☐ **Modificación a los dibujos.**

5. Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$125.000.
- ☐ Poder, si fuere el caso.
- ☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.
- ☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

Nombre y apellidos
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 DE Usaquén

Firma

Tarjeta Profesional 23.555

REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacéutica sólida oral de dosis fija que comprende Ramipril, besilato de amlodipino y excipientes farmacéuticamente aceptables, en donde el ramipril en forma de gránulos está embebido en una matriz extragranular que comprende besilato de amlodipino, en donde la composición sólida tiene un pH, después de la dispersión en 50 ml de agua purificada, de 4,7 a 5,0, preferiblemente 4,9.

2. La composición según la reivindicación 1, en donde la composición sólida toma la forma de un comprimido monocapa.

3. La composición según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2 en donde el comprimido está además envasado en un paquete de blíster dúplex.

4. La composición según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 en donde Ramipril representa entre 2,0% y 20% en peso de la composición total, preferiblemente 2,5% o 10% en peso de la composición total.

5. La composición según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4 en donde el besilato de amlodipino representa entre 5% y 10% en peso de la composición total y preferiblemente 7,0%.

6. La composición según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5 en donde los excipientes farmacéuticamente aceptables se seleccionan del grupo que consiste en diluyente, desintegrante, antiadherente, aglutinante, lubricante y sus mezclas y en donde el pH de la mezcla de excipientes, después de la dispersión en 50 ml de agua purificada, es de 6,1 a 6,3 preferiblemente 6,2.

7. La composición sólida según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6 en donde la cantidad de ramipril está comprendida entre 2,5mg y 10mg del peso total del comprimido, preferiblemente 2,5mg o 10mg.

8. La composición sólida según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7 en donde la cantidad de besilato de amlodipino está comprendida entre 5mg y 10mg del peso total del comprimido, preferiblemente 7mg.

9. La composición sólida según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8 en forma de un comprimido en donde el peso total del comprimido está entre 80mg y 100mg, preferiblemente 100mg.

10. La composición según una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9 que tiene menos de 3,19% (p/p) de Ramipril DKP e Impureza D de Amlodipino de menos de 0,14% (p/p) después de 6 meses a 40°C & 75% HR.

11. Un procedimiento para la preparación de una composición farmacéutica oral estable que comprende Ramipril y besilato de amlodipino, en donde el procedimiento comprende las etapas de:

- 1) granular el Ramipril y uno o más excipientes farmacéuticamente aceptables, con una disolución acuosa que contiene un aglutinante para formar gránulos;
- 2) secar los gránulos;

- 3) mezclar separadamente el besilato de amlodipino con excipientes farmacéuticamente aceptables;
 - 4) mezclar los gránulos de Ramipril de la etapa ii con la mezcla de besilato de amlodipino de la etapa iii);
 - 5) lubricar la mezcla de la etapa iv); opcionalmente después una etapa de pre-lubricación; y
 - 6) Comprimir la mezcla en comprimidos
- en donde el grupo de excipientes farmacéuticamente aceptables usados en las etapas 1) y 3) del procedimiento se seleccionan del grupo que consiste en diluyente, desintegrante, antiadherente, aglutinante, lubricante y sus mezclas y en el que el pH de la mezcla de excipientes, después de la dispersión en 50 ml de agua purificada, es de 6,1 a 6,3 preferiblemente 6,2

12. El procedimiento de la reivindicación 11 en donde los excipientes farmacéuticamente aceptables se seleccionan de hidroxipropilmetilcelulosa, almidón pregelatinizado, celulosa microcristalina y estearilfumarato de sodio

13. El procedimiento según una cualquiera de las reivindicaciones 11 a 12 que además comprende la etapa de recubrir el comprimido y envasarlo en un paquete blister dúplex adecuado.

14. El procedimiento según una cualquiera de las reivindicaciones 11 a 13 que comprende la etapa de

- 1) añadir Ramipril como gránulos de Hidroxipropilmetilcelulosa;
- 1a) Co-tamizar los gránulos de Ramipril con media porción de almidón pregelatinizado;
- 2) Co-tamizar el Besilato de Amlodipino con media porción de celulosa microcristalina;
- 3) Mezclar el material de la etapa 3 con los materiales de la etapa 2 & mezclar durante 20 min en un mezclador hasta alcanzar homogeneidad;
- 3a) Co-tamizar las porciones remanentes de celulosa microcristalina & almidón pregelatinizado a través de una malla # 40;
- 3b) Mezclar la etapa 4 y 5 durante 15 minutos a 18 RPM en un mezclador adecuado;
- 4) Lubricar la mezcla de la etapa 6 usando estearilfumarato de sodio;
- 5) Comprimir la mezcla en comprimidos usando punzones adecuados en una prensa de comprimidos.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 13 - 0053702
		Bogotá D.C., Junio 04 de 2013 - 16:40:30

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR.PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	189799503	04/06/2013	19.307.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	SOLICITUD MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	
			Vr.UNDITARIO Vr.CONCEPTO
			125.000.00 125.000.00
			\$125.000.00

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 12-143299- -00005-0000
Fecha: 2013-06-26 16:41:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11. PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 12

0000: 15743 - 284 - 001 - 7
0000: 15743 - 284 - 001 - 7